

	ACTA GENERAL	VERSION: 05	CODIGO: F-EPSS-48
	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO	Fecha de Aprobación: 26/02/2024	
	EPS'S	Página 1 de 5	

ACTA No. AC0026-2026

CONCILIACIÓN DE CARTERA ENTRE ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES Y COMFAORIENTE EPS-S

TEMA: CONCILIACIÓN DE CARTERA		FECHA	AÑO	MES	DIA
		Inicio	2026	03	09
		Cierre	2026	03	13
HORA INICIAL: 4:00 p.m.	HORA FINAL: 5:00 p.m.	LUGAR: San José de Cúcuta		MODALIDAD: Virtual	
OBJETIVO DE LA REUNIÓN: CIRCULAR EXTERNA 2025151000000007-5 DEL 31 DE JULIO 2025.					

ASISTENTES:

ANYURY ORTÍZ SÁNCHEZ – P.U. de Cartera E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES.

OSCAR CANCINO BAUTISTA – Jefe Técnico de Contabilidad y Cartera de Salud - COMFAORIENTE EPSS.

KAREN MENESES – Auxiliar Contable SERVI- SUMINISTROS E.S.T LTDA Personal en Misión – COMFAORIENTE EPSS.

El día 09 de marzo de 2026, se contactaron los funcionarios arriba mencionados a través de los correos electrónicos: gerencia@heqc.gov.co, anyury5@hotmail.com, cartera@heqc.gov.co y cartera.eps@comfaorientes.com, dando cumplimiento a la Circular Externa N°2025151000000007-5 del 31 de julio del 2025, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y teniendo en cuenta la Circular Conjunta 030 de 2013, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social; por lo anterior, se presenta proceso conciliatorio con base en la información solicitada al prestador, a corte **31 de diciembre de 2025**; no obstante, es importante indicar que la IPS, envía cartera por valor total de **\$ 7.720.961.184**, incluyendo facturación con prestación de servicios del mes de enero del 2026, a lo cual, se le informa al prestador, que en cumplimiento de la circular, dicha facturación no será tomada en cuenta en el presente proceso. De acuerdo con lo anteriormente señalado, me permito socializar el resultado de la misma:

La **ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** identificada con **NIT. 890.501.438**, envía cartera por valor de **\$ 5.527.238.069**, a corte **31 de diciembre de 2025**, del cual puedo evidenciar facturas del nuevo programa de salud de COMFAORIENTE EPSS con Código CCF050, por valor de **\$ 5.518.531.107**.

	ACTA GENERAL	VERSION: 05	CODIGO: F-EPSS-48
	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO	Fecha de Aprobación: 26/02/2024	
	EPSS	Página 2 de 5	

CONCILIACIÓN DE CARTERA COMFAORIENTE EPSS - CCF050	
CANCELADO	2.097.659.203
EN PROCESO DE PAGO	1.313.184.329
GLOSAS POR CONCILIAR	1.650.593.919
GLOSAS ACEPTADAS ESE	38.959.191
COPAGOS	645.991
CÁPITA	376.697.424
FACTURAS A CARGO DE LA ADRES - RESOLUCIÓN 1463/2020 (MINSALUD)	260.709
FACTURAS A CARGO DE LA ADRES - RESOLUCIÓN 1630/2020 (MINSALUD)	34.219.309
FACTURAS NO REGISTRADAS	5.467.412
FACTURAS DEVUELTAS	843.620
TOTAL CARTERA	5.518.531.107

Como se evidencia en el cuadro anterior, del total de la cartera se encuentran facturas canceladas por valor de **\$ 2.097.659.203**; facturas en proceso de pago por valor de **\$ 1.313.184.329**; glosas por conciliar por valor de **\$ 1.650.593.919**; glosas aceptadas ESE por valor de **\$ 38.959.191**; facturas con copagos por valor de **\$ 645.991**; facturas cápita por valor de **\$ 376.697.424**; facturas a cargo de la ADRES - Resolución 1463/2020 (MINSALUD) por valor de **\$ 260.709**; facturas a cargo de la ADRES - Resolución 1630/2020 (MINSALUD) por valor de **\$ 34.219.309**; facturas no registradas por valor de **\$ 5.467.412** y facturas devueltas por valor de **\$ 843.620**.

Respecto a los pagos realizados por valor de **\$ 2.097.659.203**, me permito informarle que COMFAORIENTE EPS'S canceló a corte a corte 31 de diciembre de 2025, el valor de **\$ 14.049.718**; los cuales ya deberían estar actualizados al corte de esta información y hasta la presente revisión de cartera; y posteriormente canceló **\$ 2.083.609.485**; sin embargo, es importante resaltar que **\$ 213.072.116** corresponden a facturación conciliada entre las partes en los meses de enero y febrero del 2026; por lo anterior, la IPS deberá actualizar los pagos realizados en sus estados financieros y en el próximo cargue de la Circular 030 de 2013 con corte 31 marzo del 2026.

En cuanto a las facturas en proceso de pago por valor de **\$ 1.313.184.329**, me permito informar que **\$ 991.207.429** corresponden a facturación del régimen subsidiado y **\$ 321.976.900** corresponden a facturación del régimen contributivo por movilidad, las cuales serán canceladas a más tardar en el mes de junio del 2026; no obstante, este dependerá exclusivamente del flujo de recursos recibidos en la EPSS. Sin embargo, es importante resaltar que **\$ 1.047.788.318**, corresponde a facturación conciliada entre las partes, en los meses de enero y febrero del 2026.

En cuanto al valor denominado como Cápita por valor de **\$ 376.697.424**, me permito informar que corresponde a contratos de las vigencias del 2012 al 2025, los cuales se encuentran en proceso de conciliación entre las partes; por lo anterior, se solicita amablemente contactar al jefe Víctor Johan Januario Madariaga Londoño del área de Contratación de COMFAORIENTE EPSS al correo electrónico contratacion.eps@comfaorientepss.net ó jhon.mendez@comfaorientepss.net, con el fin de validar el estado

	ACTA GENERAL	VERSION: 05	CODIGO: F-EPSS-48
	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO	Fecha de Aprobación: 26/02/2024	
	EPS'S	Página 3 de 5	

de las facturas y la prestación de servicios.

Cabe resaltar, que COMFAORIENTE EPSS en cumplimiento del literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, COMFAORIENTE EPSS autoriza el giro directo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1587 de 2016, cancelando anticipadamente el 100% de los contratos por capitación incluido el esfuerzo propio municipal, como lo expresa el artículo 5 de la mencionada resolución:

“Artículo 5. Reporte de información por parte de las EPS para el giro directo.

(...) 1. Para los contratos bajo la modalidad de pago por capitación, en los términos del literal a) del artículo 4 del Decreto 4747 de 2007, las EPS reportarán el valor a girar a cada una de las IPS, por municipio, el cual deberá corresponder al 100% del valor mensualizado de esa modalidad de contratación. (...)”

En cuanto a las facturas no registradas y las facturas devueltas, toma especial relevancia el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre facturación electrónica en salud, en particular lo señalado en el artículo 14 de la resolución 2275 de 2023, artículo 1 de la resolución 1884 de 2024, que modificó el artículo 21 de la Resolución 2275 de 2023, (modificado previamente por el artículo 1 de la Resolución 558 de 2024) y el artículo 1 de la resolución 1885 de 2024, que modificó el artículo 12 de la resolución 2284 de 2023, (modificado por el artículo 1 de la Resolución 627 de 2024); destacamos los siguientes aspectos clave para el proceso de radicación de facturación:

1. Los facturadores electrónicos del sector salud disponían de **veintidós (22) días hábiles**, contados a partir de la fecha de expedición de la factura electrónica de venta con validación previa de la **DIAN**, para radicar ante las entidades responsables de pago, el **Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS)** aprobado por el mecanismo único de validación del Ministerio de Salud y los demás soportes definidos por la normatividad vigente. Artículo 14 de la resolución 2275 de 2023.
2. Los prestadores, pagadores y entidades responsables de pago podían continuar enviando los RIPS de servicios prestados antes del inicio de vigencia de la facturación electrónica, conforme con su periodicidad habitual, **hasta el 31 de diciembre de 2025**. Estos servicios debían facturarse bajo la estructura convencional de facturación electrónica definida por la DIAN. Artículo 1 de la Resolución 1884 de 2024.
3. Para los servicios prestados antes del inicio de la facturación electrónica por grupos, se mantendría la aplicación de la Resolución 3047 de 2008, la Resolución 416 de 2009, la Resolución 4331 de 2012 y la Resolución 3253 de 2009, **hasta el 31 de diciembre de 2025**. Asimismo, para efectos de auditoría se debían seguir los términos del artículo 57 de la Ley 1438 de 2011. Artículo 1 de la Resolución 1885 de 2024.

Con relación a las glosas por conciliar, facturas a cargo de la ADRES - Resolución 1463/2020 (MINSALUD), facturas a cargo de la ADRES - Resolución 1630/2020 (MINSALUD), las facturas no registradas y las facturas devueltas, favor contactar al área de cuentas médicas de COMFAORIENTE EPSS, a los correos electrónicos jefecuentasmedicaseps@comfaorientepss.com y

	ACTA GENERAL	VERSION: 05	CODIGO: F-EPSS-48
	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO	Fecha de Aprobación: 26/02/2024	
	EPS'S	Página 4 de 5	

cm_jennygiron@comfaoriente.com y/o número de celular corporativo de la Profesional de Cuentas Médicas Alix Hernández **312-3067512**, con el fin de programar fecha de conciliación de glosa, validar el estado de las facturas ante la ADRES y subsanar las inconsistencias de las facturas no registradas y las facturas devueltas.

Respecto a la suma diferencial por valor de **\$ 8.706.962**, frente a la información relacionada en el cuadro denominado **"CONCILIACIÓN DE CARTERA COMFAORIENTE EPSS -CCF050"**, muy respetuosamente me permito informar que ese valor corresponde al PROGRAMA DE SALUD COMFAORIENTE EPSS YA LIQUIDADADA con código CCF049.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante advertir que mediante Resolución No. 0121 del 01 de julio de 2016 el Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPSS YA LIQUIDADADA con código CCF049 de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE, ordenó "(..) *el cierre contable del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPSS EN LIQUIDACIÓN de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE, con corte a 30 de junio de 2016 (. . .)*".

A su vez; a través de la resolución No. 000242 del 24 de octubre de 2016 expedida por el Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPSS YA LIQUIDADADA con código CCF049 de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE resolvió. **"(...) PRIMERO. DECLARAR el cierre definitivo del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPSS EN LIQUIDACIÓN de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE a partir de la fecha del presente acto administrativo, por haber culminado y cumplido el proceso de liquidación del programa ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud en la resolución 7869 de 2012 (...)"**, acto administrativo que fue publicado en el diario la Republica de amplia circulación nacional, el día 28 de octubre de 2016, e informada a la Superintendencia Nacional de Salud, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010 que establece.. **"Artículo 9.1.3.6.6 Terminación del proceso. El proceso de liquidación forzosa administrativa terminara cuando la resolución por la cual se declare terminada la existencia legal de una institución financiera en liquidación, luego de publicarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, quede en firme y sea inscrita en el registro mercantil"**.

Conforme a lo anterior y en cumplimiento de la Circular Externa N°2025151000000007-5 del 31 de julio del 2025, la **ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** identificada con **NIT. 890.501.438**, se compromete a descargar y actualizar en sus Estados Financieros los pagos realizados por COMFAORIENTE EPSS, las glosas aceptadas por la ESE, las facturas con copagos y las facturas del programa de salud ya liquidado con código CCF049; los cuales ascienden a un valor total de **\$ 2.145.971.347**, respecto al valor total de la cartera, por los conceptos anteriormente señalados; asimismo, en el próximo cargue de la Circular 030 de 2013 con corte 31 de marzo de 2026, reportada en la plataforma del Ministerio de Salud y Protección Social PISIS – WEB SISPRO, con el fin de reflejar la realidad de la información financiera de la entidad que usted representa.

	ACTA GENERAL	VERSION: 05	CODIGO: F-EPSS-48
	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO	Fecha de Aprobación: 26/02/2024	
	EPS'S	Página 5 de 5	

Finalmente me permito recordar las responsabilidades de los actores plasmadas en la Circular Conjunta 030 expedida el 02 de septiembre del 2013, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud en donde imparte el procedimiento de saneamiento y aclaración cuentas respecto a los compromisos de pago, depuración y aclaración de cartera, en especial las de su competencia.

“4. RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES

4.5 Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS

- a. (...) Reportar con la periodicidad definida en esta circular a través de la plataforma PISIS del Ministerio de Salud y Protección Social, la información de sus facturas por servicios prestados a los afiliados al Régimen Subsidiado de Salud con cargo a la EPS-S, de los afiliados al Régimen Contributivo con cargo a las EPS y de la población pobre no asegurada con cargo a las entidades territoriales, de acuerdo con el anexo técnico N°2 que hace parte integral de la presente Circular. (...)
- c. (...) Revisar y analizar los cruces de información dispuestos en la plataforma del sistema PISIS del Ministerio de Salud y Protección Social, previamente a la convocatoria de las mesas de saneamiento de cartera, coordinadas por el Departamento. (...)
- e. (...) Una vez realizada la depuración de facturas o recibido los pagos, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS deberán depurar sus estados financieros. En el siguiente periodo de reporte de información a través de la plataforma PISIS del Ministerio de Salud y Protección Social, deberá enviarse las respectivas actualizaciones de las facturas, conforma los anexos técnicos que hacen parte integral de la presente circular. (...)

Se envía el acta y la cartera conciliada a los correos electrónicos: gerencia@heqc.gov.co, anyury5@hotmail.com y cartera@heqc.gov.co.

Nota: Esta cartera se actualizó el 09 de marzo del 2026.

Proyectó: Karen Meneses.

Revisó: Laura Cañas.

La presente acta de conciliación se publicará en la página web de COMFAORIENTE, www.comfaoriente.com en estricto cumplimiento de lo ordenado en la Circular Externa N°2025151000000007-5 del 31 de julio del 2025 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud.

FIRMA ASISTENTES:

NOMBRE	CARGO Y EMPRESA	ASISTENCIA - FIRMA
ANYURY ORTÍZ SÁNCHEZ	P.U. de Cartera E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES.	(Original Firmada)
OSCAR CANCINO BAUTISTA	Jefe Técnico de Contabilidad y Cartera de Salud – COMFAORIENTE EPSS.	(Original Firmada)
KAREN MENESES	Auxiliar Contable SERVI- SUMINISTROS E.S.T LTDA Personal en Misión – COMFAORIENTE EPSS.	(Original Firmada)

COPIA CONTROLADA